**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA**

Reglamento publicado en la Gaceta Municipal el 17 de marzo de 2023

**TEXTO VIGENTE**

**LICENCIADO EN DERECHO RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LAS PERSONAS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:** Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha quince de marzo del año dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y ALCANCE**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general e interés social en el Municipio de Mérida y tienen por objeto, establecer las formas, medios y mecanismos para garantizar y promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones públicas, en la gestión de los servicios, así como en los asuntos de interés municipal de impacto para la sociedad.

**Artículo 2.-** Son objetivos del presente Reglamento:

1. Crear el Sistema Municipal de Participación Ciudadana, regulando su organización y funcionamiento;
2. Diseñar órganos y mecanismos que garanticen los derechos de la ciudadanía relativos a la participación ciudadana;
3. Garantizar la observancia de los principios de gobierno abierto para fortalecer la gobernanza en el Ayuntamiento;
4. Facilitar y promover la iniciativa y la participación ciudadana tanto individual como colectiva en la gestión municipal, libre de cualquier forma de discriminación y sin perjuicio de las facultades de decisión correspondientes a otras instancias municipales;
5. Acercar la gestión municipal a las personas del Municipio para avanzar en la consolidación de una democracia participativa;
6. Lograr la integración de todos los sectores sociales y de las diferentes dependencias y entidades municipales en las formas, medios y mecanismos regulados en este Reglamento;
7. Afianzar la participación ciudadana estratégica en el espacio público contribuyendo al desarrollo de una cultura democrática que imprima carácter e identidad a toda la actividad de la ciudad, y
8. Impulsar las tecnologías de la información y la comunicación en relación con la participación ciudadana.

**Artículo 3.-** La aplicación de este Reglamento corresponde a:

1. La persona titular de la Presidencia Municipal;
2. La persona titular de la Secretaría de Participación Ciudadana, o la unidad administrativa encargada de realizar dichas funciones, cualquiera que sea su denominación en la estructura del Ayuntamiento;
3. El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, y
4. Las personas servidoras públicas que se indiquen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 4.-** Para los objetos de este Reglamento se entenderá por:

1. **Academia**: Instituciones de educación superior, centros de investigación y colegios de profesionistas;
2. **Ayuntamiento**: H. Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán;
3. **Cabildo Abierto**: Mecanismo de Participación Ciudadana cuyo objetivo es informar y permitir a la ciudadanía su intervención con derecho a voz, pero sin voto en las acciones gubernamentales de interés general para la comunidad y que sean de competencia municipal.
4. **Consejo Consultivo:** Órgano de consulta conformado por las personas representantes de los distintos grupos sociales y la academia, con el objeto de orientar decisiones, disposiciones y políticas públicas más eficaces y de mayor calidad, así como abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal.
5. **Comité Municipal:** Organismo colegiado de naturaleza ciudadana cuya función primordial es apoyar y asesorar a las dependencias y entidades gubernamentales en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos, que no forman parte del Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades que le auxilian;
6. **Dependencias y entidades**: La Oficina de la Presidencia Municipal, la Secretaría Municipal, la Oficialía Mayor, las Direcciones de la administración pública municipal, y las que en lo sucesivo establezca el Ayuntamiento con ese carácter;
7. **Datos abiertos**: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona interesada y que tienen las siguientes características:
8. **Accesibles:** Datos disponibles para la gama más amplia de personas usuarias, para cualquier propósito;
9. **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
10. **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
11. **No discriminatorios:** Datos disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
12. **Oportunos:** Son actualizados periódicamente, conforme se generen;
13. **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
14. **Primarios:** Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
15. **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
16. **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y
17. **De libre uso**: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.
18. **Mecanismos de participación ciudadana (MPCI)**: Instrumentos a través de los cuales el Ayuntamiento y la sociedad se relacionan y articulan para fortalecer la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, y deben contar con perspectiva de derechos humanos, perspectiva de género, trato equitativo, enfoque intercultural y la promoción de procesos participativos de incidencia en decisiones, disposiciones y políticas públicas para el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática.
19. **Municipio**: Municipio de Mérida, Yucatán;
20. **Nivel de incidencia**: Grado de influencia que tiene la participación ciudadana en la gestión pública sobre el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de las disposiciones, políticas, programas y proyectos públicos;
21. **Organizaciones de la sociedad civil**: Agrupaciones civiles legalmente constituidas en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades a favor de los derechos de terceras personas o poblaciones;
22. **Organismos empresariales**: Cámaras de comercio, servicios y turismo, así como confederaciones y asociaciones empresariales;
23. **Organizaciones sociales**: Grupos constituidos por una causa común debido a los intereses propios de quienes los conforman, y que pudieran tener una finalidad productiva;
24. **Participación ciudadana**: Derecho ciudadano que consiste en la intervención de la sociedad, de manera individual o colectiva, en asuntos públicos con la intención de tomar parte activa en los procesos de diseño, decisión, implementación y evaluación de las políticas públicas;
25. **Presupuesto participativo:** Mecanismo de gestión y de participación ciudadana directa, mediante el cual la población del Municipio elige obras públicas y programas a ejecutarse en un ejercicio fiscal, de entre un listado de propuestas, a efecto de determinar cuál es la priorización de la ciudadanía en relación con las obras públicas y programas a realizarse por el Municipio;
26. **Secretaría**: Secretaría de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Mérida.

**CAPÍTULO II**

**PRINCIPIOS RECTORES PARA EL DESARROLLO**

**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO**

**Artículo 5.** Son principios básicos para la gobernanza, la participación ciudadana y sus procesos en el Municipio, los siguientes:

1. **Comunicación e información efectiva**: Fomentar el diálogo recíproco, bidireccional y retroalimentado entre el Ayuntamiento y la ciudadanía, mediante la difusión e información periódica, veraz y permanente;
2. **Corresponsabilidad**: Promover la colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno orientada al compromiso bilateral ciudadano-Ayuntamiento, para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
3. **Gobierno abierto:** Modelo de gestión donde la ciudadanía es el eje prioritario del quehacer público, en el que se promueve su participación e involucramiento mediante un conjunto de herramientas alineadas a tres ejes estratégicos: transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas.
4. **Igualdad y no discriminación**: Garantizar el acceso de las personas a la igualdad de oportunidades, derechos y responsabilidades, sin distinción de origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica; religión, apariencia física, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, la identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana;
5. **Incidencia efectiva**: Garantizar como derecho reconocido, regulado y protegido, una participación real y transparente, basada en el consenso entre los diferentes colectivos o agentes sociales;
6. **Inclusión**: Política pública accesible, plural, representativa, activa y abierta, facilitando la igualdad de oportunidades e integración de todos los sectores de la población;
7. **Innovación tecnológica**: Facilitar la participación ciudadana en la gestión pública municipal mediante la implementación y uso de las tecnologías de la información y comunicación como medio de participación en todos los procesos que sea posible;
8. **Recursos**: Capital humano, económico, técnico y formativo que permite asegurar la participación ciudadana efectiva en el Municipio;
9. **Transparencia, acceso a la información y protección de datos**: Las dependencias y entidades que cuenten con MPCI tienen que dar difusión a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen, de conformidad con la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales;
10. **Rendición de cuentas**: Proceso proactivo por medio del cual las personas servidoras públicas, así como demás integrantes del Sistema Municipal de Participación Ciudadana informan, explican y justifican sus planes de acción, su desempeño y sus logros;
11. **Transversalidad**: Instrumentar las políticas, programas y acciones de participación ciudadana con base en la coordinación de esfuerzos y recursos de todas las dependencias y entidades, y la colaboración con otros órdenes de gobierno;
12. **Interculturalidad**: Es el reconocimiento de la coexistencia de la diversidad cultural en la sociedad en un plano de igualdad, equidad real y dignidad humana, manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de toda persona, pueblo, comunidad o colectivo social, independientemente de su origen.

**TÍTULO II**

**DE LAS PERSONAS CIUDADANAS DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 6.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a quienes habitan en el Municipio, con las particularidades y/o limitaciones señaladas en la normatividad relacionada con cada MPCI de que se trate.

**Artículo 7.-** Son habitantes, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en el Municipio, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**Artículo 8.-** Son personas avecindadas del Municipio, quienes tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Mérida, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**Artículo 9.-** La calidad de persona avecindada se pierde por la manifestación expresa de residir en otro lugar o la ausencia del territorio municipal por más de seis meses.

No se perderá la vecindad cuando la ausencia se deba al desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

**Artículo 10**.- Se reconocen como medios para acreditar la vecindad:

1. La credencial de elector, la cual siempre se solicitará a la persona ciudadana en cualquier trámite para su cotejo e inmediata devolución, y
2. El certificado de vecindad que emita el Departamento de Población del Ayuntamiento de Mérida, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en normatividad aplicable.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA**

**EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 11.-** Las personas habitantes y avecindadas en el Municipio, tienen los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios públicos que preste el Municipio, de acuerdo con los requisitos que establezca la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los reglamentos municipales respectivos y demás ordenamientos legales;
2. Recibir atención basada en los principios de equidad e igualdad de género, así como de no discriminación por parte de las autoridades municipales en todo asunto relacionado con su calidad de habitante y ejercer el derecho de petición contemplado en el artículo 8º Constitucional;
3. Recibir los beneficios de la obra pública que realice el Ayuntamiento;
4. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento, vigilancia y evaluación de los programas, proyectos y acciones de gobierno, en términos del presente Reglamento;
5. Proponer ante las autoridades municipales las medidas o acciones que juzguen de utilidad pública;
6. Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo municipal y el acceso a sus beneficios;
7. Recibir en igualdad de condiciones, oportunidad para el desempeño de empleo, cargo o comisión y el otorgamiento de contratos o concesiones municipales, siempre que no hubiere impedimento legal alguno;
8. Que se respeten, protejan y garanticen sus derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
9. Tener pleno acceso a la información pública municipal en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida y demás normatividad aplicable;
10. Participar en los medios de participación ciudadana regulados en la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán;
11. Intervenir a través del Cabildo Abierto conforme a la reglamentación respectiva;
12. Participar en los MPCI existentes en el Municipio, y
13. Los demás establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Reglamento del Registro de Población del Municipio de Mérida, este Reglamento y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

**Artículo 12.-** Las personas habitantes y avecindadas del Municipio, tienen las obligaciones siguientes:

1. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes, así como respetar y obedecer a las autoridades legítimamente constituidas;
2. Contribuir al gasto público del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes que establezcan contribuciones, que para tal efecto expida el Congreso del Estado;
3. Prestar los servicios que las autoridades requieran, con arreglo a las leyes y reglamentos respectivos, en casos de desastres naturales, siniestro o cualquier otra contingencia grave;
4. Corresponsabilizarse en la construcción de una sociedad donde imperen la justicia, el respeto a los derechos humanos y la búsqueda del bien común, ejerciendo sus derechos sin afectar a las demás personas, y
5. Los demás establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Reglamento del Registro de Población del Municipio de Mérida, este Reglamento y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

**TÍTULO III**

**DEL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO I**

**DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 13.-** El Sistema Municipal de Participación Ciudadana es un conjunto de acciones de vinculación, profesionalización, fortalecimiento, promoción y difusión de políticas públicas en materia de participación ciudadana. Este sistema integra planes, programas y actividades de las dependencias y entidades municipales, que articula la Secretaría de manera transversal, así como la información relacionada con la sinergia del Ayuntamiento con organizaciones de la sociedad civil, organismos empresariales, organizaciones sociales, comunidades indígenas, academia, otros órdenes de gobierno y entre los MPCI existentes.

La Secretaría será la instancia que administra y mantenga actualizado este Sistema.

**Artículo 14.-** Con el objeto de fomentar una cultura de participación ciudadana entre las personas habitantes y avecindadas del Municipio, la Secretaría promoverá, en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, organizaciones de la sociedad civil y/o especialistas, actividades diversas como: foros, mesas de trabajo, exposiciones, concursos, talleres, cursos y seminarios en la materia.

**Artículo 15.-** La Secretaría generará y diseñará contenidos impresos y/o digitales para la difusión de la cultura de participación ciudadana, el intercambio de experiencias y buenas prácticas sobre el tema, el respeto a los derechos humanos y la gobernanza del Municipio como principio rector para la toma de decisiones en política pública.

**Artículo 16.-** La Secretaría deberá concentrar en archivo digital, según aplique, la información general relativa a los MPCI existentes en el Municipio, que contemple al menos lo siguiente:

1. Denominación;
2. Tipos, modalidades y niveles de incidencia;
3. Objetivo;
4. Nombre de la dependencia responsable;
5. Marco jurídico que sustenta su integración;
6. Participantes, y
7. Ubicación.

**Artículo 17**.- La Secretaría podrá difundir la información referente al Sistema Municipal de Participación Ciudadana, a través del medio de comunicación que considere más adecuado, con las limitantes legales que dispone la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales.

**Artículo 18.-** La Secretaría podrá recabar la opinión de las personas implicadas o de toda la ciudadanía a través de consultas concretas, utilizando para ello técnicas participativas, de investigación o ambas.

**Artículo 19.-** Se reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes que habitan en el Municipio a expresarse libremente, a que se les escuche y tome en cuenta, a participar en las decisiones sobre los asuntos de su interés en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en que se desarrollen, así como al libre acceso a la información para este propósito.

La Secretaría promoverá la participación de las niñas, niños y adolescentes en los instrumentos de participación social establecidos en este Reglamento, sin más limitación que la pertinente por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez, conforme a la legislación en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Secretaría, reconociendo la igualdad de la población, actuará en todo momento considerando a las

personas de los grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando el ejercicio de su derecho a participar en las consultas públicas, de manera libre e informada, así como también inclusiva, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia de consulta.

**Artículo 20.-** Con objeto de recoger adecuadamente la demanda de necesidades de la ciudadanía, detectar problemas, conocer su percepción acerca de los servicios públicos y el diagnóstico de actuaciones municipales, así como para colaborar en la creación de políticas públicas, programas y proyectos, la Secretaría utilizará y fomentará el desarrollo de los mecanismos de información y participación que impliquen al mayor número de ciudadanas y ciudadanos, con especial incidencia y adaptación de estos espacios a los sectores de la población que conforman los grupos en situación de vulnerabilidad, según lo establecido en el Reglamento para el Respeto y Promoción de los Derechos Humanos en el Municipio de Mérida.

**CAPÍTULO II**

**DEL GOBIERNO ABIERTO MUNICIPAL**

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento será responsable de publicitar y procurar las prácticas y procedimientos de Gobierno Abierto Municipal que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática, igualitaria y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas públicas, a través de la transparencia y el acceso a la información, así como la rendición de cuentas de las acciones del Gobierno Municipal.

**Artículo 22**.- Son derechos de la ciudadanía relacionados con las prácticas y procedimientos de Gobierno Abierto Municipal:

1. Opinar en la definición de los programas y políticas públicas;
2. Participar en el monitoreo y evaluación de políticas y calidad de los servicios públicos;
3. Ingresar, presenciar y participar en las sesiones públicas que celebre el Ayuntamiento en los términos que establece el presente Reglamento y la normatividad aplicable;
4. Formular observaciones en los trámites de exposición pública que se abran para ello, y
5. Presentar propuestas de actuación o sugerencias de interés público local.

**CAPÍTULO III**

**DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 23.-** El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana es el órgano colegiado, ciudadanizado, dotado de autonomía técnica, gestión y de plena independencia, encargado de promover y dar seguimiento al cumplimiento del presente Reglamento y estará integrado por:

1. La persona titular de la Presidencia Municipal, o quien esta designe;
2. Síndica o Síndico Municipal;
3. Regidora o Regidor que presida la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento;
4. La persona titular de la Secretaría de Participación Ciudadana;
5. La persona titular de la Subdirección de Participación Social, y
6. Seis personas de la ciudadanía.

**Artículo 24.-** Quienes sean integrantes de los Consejos Consultivos se elegirán mediante convocatoria pública realizada por la Secretaría de Participación Ciudadana, la cual deberá publicarse en la Gaceta Municipal y en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

**Artículo 25.-** El Consejo Consultivo contará en su estructura con una Secretaría Ejecutiva, la cual recaerá en la persona titular de la Secretaría, quien será responsable de dar seguimiento a los acuerdos tomados, así como de elaborar y resguardar las minutas correspondientes; asimismo, deben contar con una Secretaría Técnica, con las funciones que se determine para la adecuada operatividad del órgano.

Todo lo referente al funcionamiento del Consejo deberá apegarse a lo establecido en la Política para la Conformación, Organización y Funcionamiento de los Consejos Consultivos y Comités Municipales de Mérida que emita la Secretaría de Participación Ciudadana y en el propio reglamento interno de este órgano de consulta.

**Artículo 26.-** Las resoluciones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 27.-** Quienes integren el Consejo Consultivo, dejarán de formar parte de este cuando:

1. En el caso de las Consejerías Ciudadanas, por renuncia voluntaria;
2. Falten más de tres veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones del Consejo;
3. Realizar actos de proselitismo partidista o religioso a través del Consejo;
4. Utilizar información derivada de los asuntos desahogados dentro de las sesiones de Consejo para fines de uso o explotación propios o de terceras personas;
5. Postularse para una candidatura o precandidatura a algún cargo de elección ya sea para dirigencia partidista o de elección popular, y
6. En el caso de las Consejerías Ciudadanas, por integrarse a la nómina del Municipio.

**Artículo 28.-** La convocatoria pública para la selección de las personas ciudadanos tendrá una vigencia de treinta días naturales y deberá publicarse en el mes de septiembre del primer año respectivo de la gestión de labores del Ayuntamiento en turno. La instalación del Consejo deberá realizarse en el mes de octubre del mismo año.

**Artículo 29.-** Las personas que aspiren a integrar el Consejo Consultivo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Acreditar ser habitante del Municipio;
3. No ser, ni haber sido servidor o servidora pública en la Administración Pública Municipal inmediata anterior;
4. No ser pariente consanguíneo en línea recta, en cualquier grado, o en línea colateral, hasta el segundo grado, ni por afinidad, de cualquier integrante del Ayuntamiento, o las personas titulares de las dependencias y entidades.
5. No ser ni haber sido dirigente de algún partido político en los últimos tres años;
6. No ser titular en el ministerio de algún culto religioso;
7. No ser ni haber sido persona candidata para ocupar cargos de elección popular en el proceso electoral inmediato anterior;
8. Gozar de buena reputación y no haber recibido condenada por delito alguno, salvo que no hubiese sido doloso;
9. Presentar una exposición de motivos la cual manifieste las razones, propósitos y objetivos para ser parte del Consejo Consultivo, y
10. Contar con experiencia en materia de participación ciudadana demostrable.

**Artículo 30.-** La elección de las personas de la ciudadanía que formarán parte del Consejo estará a cargo de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana en sesión pública, conforme a la convocatoria emitida para tal efecto y al presente Reglamento. Una vez emitido el dictamen de la Comisión, deberá ser aprobado por el Cabildo.

La conformación del mismo deberá garantizar el principio de paridad de género.

**Artículo 31**.- Para garantizar la continuidad de los trabajos del Consejo, la renovación de las consejerías ciudadanas se realizará de manera escalonada. Para tal efecto:

1. Las consejerías ciudadanas se clasificarán como A y B, sin que por ello se pueda entender que gozan de distintas facultades o atribuciones;
2. Las tres consejerías ciudadanas A se renovarán en el mes de octubre del año siguiente a aquel en que haya iniciado el período del Ayuntamiento;
3. Las tres consejerías ciudadanas B se renovarán en el mes de octubre del tercer año siguiente a aquel en que haya iniciado el período del Ayuntamiento;
4. Para la clasificación de las consejerías ciudadanas, las personas aspirantes electos en primer término ocuparán las consejerías A y quienes se elijan en segundo término ocuparán las consejerías B, y
5. Las personas que ocupen las consejerías ciudadanas, durarán en el cargo tres años y no podrán ser reelectas.

Por cada persona integrante propietaria se designará una persona suplente, quien entrará en funciones al acumularse más de tres faltas del titular sin causa justificada.

**Artículo 32.-** El Consejo Consultivo será presidido por una de las personas que ocupe una consejería ciudadana, quien será elegida mediante la votación mayoritaria del mismo. Las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto y no recibirán remuneración alguna.

**Artículo 33.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, deberán ser invitados a las sesiones del Consejo Consultivo únicamente con derecho a voz, a través de las personas representantes que estos organismos designen.

**Artículo 34.-** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana;
2. Promover la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, cámaras y colegios de profesionistas y el Ayuntamiento, así como con otros niveles de gobierno para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente Reglamento;
3. Proponer al Ayuntamiento a través de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana, proyectos y propuestas sobre la materia;
4. Proponer y colaborar en la realización de talleres, capacitaciones, entre otros mecanismos para la sensibilización de las personas servidoras públicas, organizaciones de la sociedad civil, habitantes del Municipio, respecto de la participación ciudadana;
5. Impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana;
6. Promover la instalación de Consejos Ciudadanos;
7. Invitar, con derecho a voz a las reuniones del Consejo, a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate;
8. Sugerir la implementación de MPCI, así como mejores prácticas, a fin de facilitar el involucramiento de las personas en los diversos temas de interés público del Municipio;
9. Dar seguimiento al ejercicio y resultados en su caso de los diferentes MPCI contemplados en el presente reglamento;
10. Coordinar ejercicios de evaluación de los MPCI y la atención a las áreas de oportunidad identificadas, y
11. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

**Artículo 35.-** El funcionamiento interno, facultades y obligaciones del referido Consejo, se regirán conforme a lo establecido en el presente Reglamento y lo dispuesto por el acuerdo de creación que apruebe el Cabildo.

**Artículo 36.-** Las sesiones serán públicas; así mismo, todas las minutas de las sesiones y los documentos que se generen durante su funcionamiento estarán disponibles en página web oficial del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPALES**

**Artículo 37.-** El Ayuntamiento promoverá la creación de mecanismos de participación ciudadana que se adapten a cada circunstancia; los mecanismos contemplados en el presente Reglamento son:

1. Consejos Consultivos o Comités Municipales;
2. Consejos de Participación Ciudadana;
3. Comités Deportivos;
4. Contraloría Social;
5. Diseño Participativo de Espacios Públicos;
6. Cabildo Abierto;
7. Presupuesto Participativo;
8. Plataformas Digitales, y
9. Canales de Atención Ciudadana.

**Sección I**

**De los Consejos Consultivos y Comités Municipales**

**Artículo 38.-** Los Consejos Consultivos y Comités Municipales son mecanismos colegiados de naturaleza ciudadana cuya función primordial es apoyar y asesorar a las entidades gubernamentales en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos, que no forman parte del Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano municipal con el que colaboran.

**Artículo 39.-** Los principales objetivos de los Consejos Consultivos o Comités Municipales son:

1. Coadyuvar con las dependencias y entidades municipales a través de la consulta, la deliberación, el análisis, la opinión y la propuesta en los temas afines al Consejo o Comité respectivo, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio y el desempeño de la función pública;
2. Crear un espacio común de interacción e intercambio entre distintas personas implicadas en los temas específicos de las políticas públicas;
3. Dar seguimiento, analizar y evaluar los planes y programas que se lleven a cabo en el Ayuntamiento para beneficio de la ciudadanía en materia competente del Consejo Consultivo o Comité Municipal;
4. Elaborar propuestas que permitan el fortalecimiento de las políticas públicas de manera transversal en la institución municipal y en la acción de gobierno;
5. Estimular la vinculación de diferentes sectores sociales y sus representaciones en las acciones municipales para crecimiento integral de la sociedad;
6. Democratizar la información, haciéndola accesible, adaptada y comprensible, apoyándose, siempre que sea posible en las tecnologías de la información y comunicación, y
7. Los objetivos establecidos por el propio Consejo Consultivo o Comité Municipal.

**Artículo 40.-** Para determinar la creación de algún Consejo Consultivo o Comité Municipal, las dependencias y entidades, deben comunicar a la Secretaría de Participación Ciudadana a través de una ficha técnica, lo siguiente:

1. Denominación del Consejo Consultivo o Comité Municipal;
2. Atribuciones en la materia sobre las que se creará;
3. Análisis sustentado de la problemática pública y los requerimientos de participación ciudadana que refleje la necesidad de su creación y los beneficios que se obtendrán con su conformación;
4. Objetivos;
5. Perfil de sus integrantes, procurando la inclusión de la representación de diversos sectores de la sociedad, que atiendan a la naturaleza de la problemática o asunto público;
6. Tipo y modalidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 122 y 123 del presente Reglamento;
7. Nivel de incidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 del presente Reglamento, y
8. Vigencia del Consejo Consultivo o Comité Municipal.

**Artículo 41.-** Una vez validada la información a que se refiere el artículo anterior, las dependencias y entidades correspondientes, deben emitir convocatoria pública para la creación del Consejo Consultivo o Comité Municipal, a fin de invitar a la participación ciudadana de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 42.-** Las convocatorias públicas para integrar los Consejos Consultivos o Comités Municipales, contendrán por lo menos:

1. Denominación del Consejo o Comité;
2. Objetivo;
3. Tipo, modalidad y nivel de incidencia;
4. Requisitos de las personas representantes de la sociedad civil;
5. Vigencia de la convocatoria y plazos para la integración del Consejo o Comité, y
6. Dependencia o entidad responsable, así como datos de contacto para aclaraciones de la convocatoria.

**Artículo 43.-** Las dependencias y entidades pueden invitar directamente a personas representantes de la sociedad civil, cuando el Consejo Consultivo o Comité Municipal así lo requiera.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la dependencia debe valorar por lo menos los siguientes aspectos:

1. Trayectoria de la persona representante de la sociedad civil invitada, quien debe contar con reconocimiento público en la materia del Consejo Consultivo o Comité Municipal correspondiente;
2. Experiencia de la persona representante de la sociedad civil invitada, quien debe contar con conocimientos y habilidades derivadas de su práctica social, laboral o profesional en la materia del Consejo Consultivo o Comité Municipal, y
3. Las demás que determine la dependencia o entidad.

**Artículo 44.-** Los Consejos Consultivos o Comités Municipales deben estar integrados por personal del servicio público y al menos, por el cincuenta y uno por ciento de personas que sean representantes de diversos sectores de la sociedad, quienes participarán de forma honoraria.

**Artículo 45.-** Las dependencias deben elaborar un anteproyecto de acuerdo de creación en conjunto con el Departamento de Reglamentos y Legislación Municipal y con la Secretaría de Participación Ciudadana, el cual contendrá lo siguiente:

1. Fundamento jurídico (Considerandos);
2. Objetivo;
3. Integrantes;
4. Atribuciones del Consejo o Comité;
5. Facultades de la Presidencia del Consejo o Comité;
6. Facultades de la Secretaría Ejecutiva;
7. Facultades de la Secretaría Técnica;
8. Facultades de las personas integrantes, y
9. Vigencia del Consejo o Comité.

**Artículo 46.-** El acuerdo de creación debe ser validado por la Secretaría Municipal, que lo canalizará al Cabildo para su aprobación y posterior publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo 47.-** Una vez aprobado, y según las disposiciones contenidas en el acuerdo de creación, se procederá a la instalación del Consejo Consultivo o Comité Municipal, previa convocatoria a sus integrantes. Los Consejos Consultivos de cada dependencia deben instalarse durante el primer año de la administración municipal.

**Artículo 48.-** La dependencia o entidad municipal publicará el acta aprobada de instalación en la página web oficial del Ayuntamiento.

**Artículo 49.-** Los Consejos Consultivos y Comités Municipales deben contar en su estructura con una Secretaría Ejecutiva, que estará a cargo de la persona titular de la dependencia a la que corresponda el Consejo o Comité, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las personas integrantes a las sesiones del Consejo o Comité por sí o a través de la Secretaría Técnica, con una anticipación no menor a 48 horas, salvo casos de extrema urgencia, pudiendo usar los medios electrónicos para tal efecto;
2. Auxiliar al Presidente o Presidenta en las sesiones;
3. Coordinar el desarrollo de las acciones que se acuerden;
4. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos;
5. Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente o Presidenta, así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
6. Informar al Presidente o Presidenta, sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
7. Proponer y someter a consideración de las personas integrantes el programa anual de trabajo, el reglamento interno y el calendario de sesiones, y
8. Las demás que le confieran el reglamento interno del Consejo o Comité, el Presidente o Presidenta del mismo y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 50.-** Los Consejos Consultivos y Comités Municipales deben contar en su estructura con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de una persona funcionaria de la dependencia a la que corresponda el Consejo o Comité, preferentemente de nivel subdirección y vinculada con el objetivo del mismo, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Formular las convocatorias y el orden del día para cada sesión y someterlos a consideración de la Presidenta o Presidente;
2. Redactar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
3. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones, el programa de trabajo y el reglamento interno en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, para someterlos a consideración de las personas integrantes;
4. Apoyar en la planeación estratégica y organizar las sesiones;
5. Verificar en cada sesión que el quorum legal se encuentre integrado y comunicarlo a la Presidenta o al Presidente;
6. Facilitar y apoyar el trabajo del Consejo o Comité, así como de sus integrantes;
7. Elaborar informe de los avances del Consejo o Comité, por lo menos una vez al año, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva;
8. Entregar a la Secretaría de Participación Ciudadana la documentación que se genere referente al Consejo o Comité, de acuerdo con la periodicidad que se establezca, y
9. Las demás que le confieran el reglamento interno, el programa de trabajo, así como las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 51.-** La dependencia debe elaborar el anteproyecto de reglamento interno del Consejo o Comité, que será validado por la Secretaría de Participación Ciudadana y por el Departamento de Reglamentos y Legislación Municipal, para someterse a consideración de las personas integrantes, conteniendo por lo menos la siguiente información:

1. Disposiciones generales;
2. Periodicidad de las sesiones;
3. Criterios para el funcionamiento de las sesiones;
4. Criterios para la votación de los acuerdos, y
5. Sistema de monitoreo y evaluación.

La información contenida en el reglamento interno será distinta y complementaria al Acuerdo de Creación, ya que su objetivo principal es establecer la forma en que se organizarán sus integrantes dentro del Consejo o Comité y deberá apegarse a lo establecido en la Política para la Conformación, Organización y Funcionamiento de los Consejos Consultivos y Comités Municipales de Mérida que emita la Secretaría de Participación Ciudadana.

**Artículo 52.-** Las personas integrantes de los Consejos Consultivos y Comités Municipales, pueden organizarse internamente en comisiones o mesas de trabajo y llevar a cabo las reuniones que consideren necesarias para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 53.-** La dependencia o entidad responsable de la coordinación del Consejo Consultivo o Comité Municipal, debe observar los siguientes aspectos para su óptimo funcionamiento:

1. Plazos razonables. El Consejo o Comité debe estar estructurado de manera que sus integrantes cuenten con el tiempo suficiente para revisar los documentos e información relativa a las sesiones, con el objetivo de garantizar la calidad de sus aportaciones;
2. Información pública, completa, clara, comprensible y oportuna. La información derivada del Consejo o Comité, debe ser de acceso público, de conformidad con la legislación en materia de archivos, transparencia y protección de datos personales, así como comprensible para todos los integrantes del mecanismo, y publicada de manera digital en la página web oficial del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables;
3. Procedimientos de trabajo claros, y
4. Empoderamiento. La participación en el Consejo o Comité, debe fortalecer a la ciudadanía, reforzando sus capacidades e impulsando cambios que incidan en las políticas públicas en beneficio de la sociedad.

**Artículo 54.-** Los resultados generados por los Consejos Consultivos y Comités Municipales, deben constar por escrito, ser de acceso público y contar con criterios objetivos claros.

**Artículo 55.-** Las dependencias y entidades deben elaborar y difundir un informe de sus Consejos o Comités al menos una vez al año, a través de la página web oficial del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables, que contenga:

1. Reporte sobre el avance en el cumplimiento del programa de trabajo;
2. Actividades realizadas, y
3. Evaluación interna de los resultados alcanzados.

**Artículo 56.-** Las dependencias y entidades, en el ámbito de sus atribuciones, deben dar seguimiento a los resultados y desempeño de los Consejos o Comités a su cargo, para su mejora continua.

**Artículo 57.-** Las actividades de los Consejos o Comités a su cargo, deben regirse bajo los principios constitucionales en materia de archivos, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**Artículo 58.-** Las dependencias y entidades deben publicar la información de cada Consejo o Comité, a través de la modalidad de datos abiertos de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Sección II**

**De los Consejos de Participación Ciudadana**

**Artículo 59**.- Los Consejos de Participación Ciudadana son MPCI conformados por grupos vecinales de colonias, fraccionamientos, comisarías o subcomisarías del Municipio que se integran de manera libre y voluntaria, y funcionan como enlace con el gobierno municipal fortaleciendo el trabajo colaborativo, la corresponsabilidad y la autogestión, con el objetivo de propiciar el desarrollo integral de la comunidad.

No podrán participar como integrantes en los Consejos, las personas servidoras y/o funcionarias públicas del Ayuntamiento de Mérida.

**Artículo 60**.- La integración y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadanase rige por el presente Reglamento, los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Social y el reglamento interno del Consejo.

**Artículo 61**.- La Dirección de Desarrollo Social es la dependencia encargada de promover la creación de los Consejos de Participación Ciudadana, administrar su funcionamiento y fomentar la organización de las vecinas y vecinos en la búsqueda de soluciones a necesidades de sus colonias, fraccionamientos, comisarías o subcomisarías, así como las referentes a los asuntos públicos del Municipio.

**Artículo 62**.- La Dirección de Desarrollo Social realizará las tareas de acompañamiento, capacitación y evaluación que sean necesarias para el correcto funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana.

**Artículo 63**.- Los Consejos de Participación Ciudadana estarán integrados por un mínimo de diez personas que participan en los acuerdos y tareas establecidas y que se organizarán a través de comisiones. Serán comisiones obligatorias las siguientes:

1. Comisión de actas, acuerdos y convocatorias;
2. Comisión de vinculación;
3. Comisión de control y vigilancia;

Los Consejos podrán establecer las comisiones que consideren necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y facultades conferidas en su acuerdo de creación.

**Artículo 64**.- El cargo que desempeñen todas y cada una de las personas en los Consejos será honorífico, por lo que no recibirán remuneración ni prestación alguna.

**Artículo 65**.- Los Consejos de Participación Ciudadana, auxiliados por promotores comunitarios adscritos a la Dirección de Desarrollo Social, deberán contar con expedientes que contengan los siguientes documentos:

1. Acta de instalación o de reestructuración, según aplique;
2. Libro de actas;
3. Diagnóstico comunitario;
4. Plan de trabajo, e
5. Informe anual de actividades.

**Artículo 66**.- Los principios rectores de los Consejos de Participación Ciudadana son:

1. Participación ciudadana activa;
2. Igualdad de oportunidades de las vecinas y vecinos;
3. Espacios de diálogo, opinión, deliberación y vigilancia;
4. Bienestar de la sociedad, y
5. Solidaridad, empatía y compañerismo.

**Artículo 67**.- Los Consejos de Participación Ciudadana fomentan la cultura de paz, la cohesión social y el respeto, por lo que cualquier integrante que realice actos discriminatorios, de violencia en cualquiera de sus expresiones, que altere el orden social y/o cause faltas administrativas, se hará del conocimiento de la autoridad competente, para la debida atención conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 68**.- Son funciones de los Consejos de Participación Ciudadana, las siguientes:

1. Promover la organización de las personas que integran la comunidad;
2. Detectar, elaborar y priorizar las problemáticas existentes en el Municipio a través de diagnósticos comunitarios;
3. Proponer estrategias para fomentar en la comunidad, el deporte, la cultura, la educación, la recreación, el cuidado del medio ambiente, las acciones en favor de la salud, la inclusión, la cultura de la paz y en general, el desarrollo social;
4. Cuidar, en coordinación con la autoridad correspondiente, el buen uso de las instalaciones de parques, jardines, áreas verdes y demás espacios públicos comprendidos dentro del área en donde se encuentra el Consejo de Participación Ciudadana;
5. Coadyuvar y gestionar con las autoridades municipales las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de las personas habitantes del Municipio;
6. Elaborar planes de trabajo en conjunto con la autoridad municipal;
7. Llevar a cabo los programas de acción comunitaria y de desarrollo social resultantes de los planes de trabajo, que den atención a las necesidades priorizadas por la comunidad;
8. Realizar la vigilancia y seguimiento social de las obras, acciones y proyectos donde se utilicen recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal;
9. Informar a la comunidad beneficiada de las obras y acciones gestionadas por el Consejo;
10. Convocar a quienes integran el Consejo a reuniones, actividades y tareas de forma periódica, y
11. Las demás que establezca el Consejo de Participación Ciudadana y el Ayuntamiento de Mérida en aras del bien común.

**Artículo 69**.- Los Consejos de Participación Ciudadana, preferentemente se reunirán en espacios públicos, siempre y cuando estos cumplan con las condiciones idóneas para llevar a cabo las reuniones, actividades o tareas programadas con las personas vecinas. En caso contrario, se realizarán en domicilios particulares propiciando y fortaleciendo el tejido social.

**Artículo 70**.- Los Consejos de Participación Ciudadana, se apegarán a las políticas y lineamientos establecidos en materia de transparencia y protección de datos personales.

**Sección III**

**De los Comités Deportivos**

**Artículo 71.-** Los Comités Deportivos son MPCI integrados por las personas habitantes de las diversas colonias, comisarías y subcomisarías del Municipio, cuyo objetivo es promover la práctica del deporte y la cultura física en su comunidad, así como administrar y promover el cuidado de las instalaciones deportivas municipales asignadas.

**Artículo 72.-** La integración y funcionamiento de los Comités Deportivos, así como las facultades de sus integrantes, se rigen de acuerdo con el Reglamento de Cultura Física y Deporte del Municipio de Mérida.

**Artículo 73.-** Las personas integrantes de los Comités Deportivos se eligen mediante convocatoria pública. El cargo que desempeñen será honorífico, y consecuentemente no percibirán sueldos ni prestaciones de parte del Ayuntamiento.

**Artículo 74.-** El Comité Deportivo debe constituirse con tres personas como mínimo y cinco como máximo, quienes ocuparán los siguientes cargos:

1. Presidencia;
2. Secretaría;
3. Tesorería, y
4. Dos Vocales, en su caso.

**Artículo 75.-** Son funciones de los Comités Deportivos las siguientes:

1. Promover la participación deportiva entre las personas que habitan las colonias y comisarías;
2. Formular los calendarios y programas de actividades deportivas y de mantenimiento de las instalaciones deportivas turnando una copia a la autoridad municipal competente;
3. Convocar a todos los equipos que practiquen los deportes relacionados con sus instalaciones deportivas;
4. Controlar en forma efectiva a las personas que practiquen los deportes promovidos por cada Comité y llevar un registro de ellas, promoviendo en su caso, la afiliación a la asociación deportiva respectiva;
5. Garantizar la participación de las personas deportistas de escasos recursos en los campeonatos que realicen;
6. Otorgar trofeos, medallas o diplomas a las personas deportistas que hubieren obtenido los primeros lugares en sus eventos respectivos;
7. Entregar los espacios públicos deportivos en el momento que el Ayuntamiento de Mérida así lo requiera;
8. Proporcionar el campo deportivo a las escuelas vecinas que lo soliciten y que carezcan del suyo, previa autorización de la dependencia encargada del Deporte en el Ayuntamiento de Mérida;
9. Fomentar las actividades recreativas y deportivas para personas con discapacidad y personas adultas mayores, elaborando programas que tengan por objeto elevar su desarrollo personal e integración a la comunidad;
10. Fomentar actividades deportivas para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres;
11. Resolver los conflictos que surjan entre equipos;
12. Entregar a la dependencia encargada del Deporte en el Ayuntamiento de Mérida, un informe económico y de actividades realizadas cada dos meses, dentro de los diez primeros días del bimestre;
13. Publicar en lugar visible de las instalaciones deportivas los informes bimestrales;
14. Denunciar ante las autoridades competentes, hechos que pudieran constituir un delito e informar en forma inmediata a la dependencia encargada del Deporte en el Ayuntamiento de Mérida, para el seguimiento correspondiente;
15. Sesionar al menos una vez al mes;
16. Acatar en su caso las disposiciones dictadas por la autoridad municipal, y
17. Los casos no previstos serán considerados en el reglamento interno de Comités Deportivos del Ayuntamiento de Mérida.

**Sección IV**

**De los Comités de Contraloría Social**

**Artículo 76.-** Se reconoce a los Comités de Contraloría Social como MPCI de las personas beneficiarias para participar de manera organizada, con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos asignados a los programas sociales y la obra pública.

**Artículo 77.-** El Ayuntamiento de Mérida impulsará la creación de Comités de Contraloría Social y realizará las acciones necesarias para que las personas beneficiarias cuenten con los conocimientos, mecanismos e información útil, veraz y oportuna para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 78.-** La Unidad de Contraloría Municipal o la unidad administrativa encargada de realizar dichas funciones, cualquiera que sea su denominación en la estructura del Ayuntamiento, será la instancia normativa responsable de emitir los lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de los Comités de Contraloría Social del Municipio.

**Artículo 79.-** Los lineamientos para los Comités de Contraloría Social deberán contener información relacionada con las actividades de promoción que realice la instancia normativa y demás unidades administrativas que tengan bajo su responsabilidad programas de desarrollo social sujetos a la contraloría social, además de lo siguiente:

1. Los medios por los cuales se difundirá la información relacionada con el programa municipal y los procedimientos para realizar las actividades de los Comités de Contraloría Social;
2. Las personas responsables de organizar la constitución de los Comités y de proporcionarles la capacitación y asesoría, así como la captación de sus informes, y
3. Los mecanismos de seguimiento a las actividades de los Comités de Contraloría Social, así como de sus resultados y, en su caso, la vinculación que éstos tendrán con los mecanismos de denuncias existentes.

**Artículo 80.-** Los programas sociales municipales sujetos a reglas de operación, deberán incluir el apartado de Comités de Contraloría Social, señalando los requisitos para su conformación, el cual deberá ser remitido a la Contralora Municipal para su validación.

**Artículo 81.-** Son funciones de los Comités de Contraloría Social:

1. Estar integrados por las personas beneficiarias a fin de vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación;
2. Solicitar la información a las autoridades municipales responsables de los programas de desarrollo social que consideren necesarias para el desempeño de sus funciones;
3. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos, y
4. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.

**Sección V**

**Del Diseño Participativo de Espacios Públicos**

**Artículo 82.-** Se reconoce al Diseño Participativo de Espacios Públicos como un MPCI que promueve que la ciudadanía sea parte de la rehabilitación o construcción de sus parques, mediante talleres participativos donde opina y decide de manera colectiva sobre el diseño y la prioridad de inversión de su espacio público, fortaleciendo al mismo tiempo la corresponsabilidad social, la democracia participativa y los lazos comunitarios.

**Artículo 83.-** La Secretaría será la dependencia encargada de impulsar el diseño participativo para la construcción y/o remodelación de los espacios públicos del Municipio.

**Artículo 84.-** El Instituto Municipal de Planeación de Mérida o la unidad administrativa encargada de realizar dichas funciones, cualquiera que sea su denominación en la estructura del Ayuntamiento, será la dependencia responsable de emitir la metodología y lineamientos para la operación y seguimiento del Programa; asimismo, será la encargada de ejecutar y/o supervisar los procesos del Diseño Participativo de Espacios Públicos del Municipio.

**Artículo 85.-** Los lineamientos del Diseño Participativo de Espacios Públicos deben contener información relacionada con las actividades de difusión, diseño y ejecución que realicen las unidades administrativas que participen en este proceso:

1. La conformación del Comité Técnico integrado por las dependencias y entidades que trabajan en el mantenimiento y mejoramiento del espacio público, así como aquellas que promueven su uso y el desarrollo social del Municipio;
2. La selección de parques a intervenir para su construcción o rehabilitación con base en solicitudes ciudadanas y bajo criterios de necesidades de desarrollo de la zona o comunidad;
3. La gestión de los recursos para desarrollar la intervención;
4. Los medios por los cuales se difundirá la información relacionada con el programa municipal;
5. Los procedimientos para realizar las actividades de diseño participativo;
6. La integración de informes durante todas las etapas del proceso, y
7. La conformación de una mesa de trabajo permanente a partir del inicio de los procesos de diseño participativo.

**Artículo 86.-** El Comité Técnico está conformado por las siguientes dependencias y entidades, las cuales estarán representadas por su titular o por la persona que designe:

1. Secretaría de Participación Ciudadana
2. Dirección de Desarrollo Social;
3. Dirección de Obras Públicas;
4. Unidad de Contraloría Municipal, e
5. Instituto Municipal de Planeación.

**Artículo 87.-** El Comité Técnico tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Fundamentar, motivar y transparentar los dictámenes que emita respecto a las propuestas realizadas por quienes habitan en el Municipio;
2. Brindar atención e información a las personas, sobre las propuestas que realicen para desarrollarse por medio del Diseño Participativo de Espacios Públicos, en los términos del presente Reglamento, y
3. Resolver lo no previsto en las etapas del proceso.

**Artículo 88.-** Son etapas del Diseño Participativo de Espacios Públicos:

1. **Diagnóstico colaborativo.** Se realiza con la participación de las personas vecinas interesadas en construir o remodelar un parque, considerando por lo menos lo siguiente:
	1. Identificación de las fortalezas y debilidades del espacio a diseñar, y
	2. Reconocimiento de las problemáticas, los deseos y aspiraciones del nuevo parque y su contexto; y generación de conocimiento colectivo de la comunidad.
2. **Proyección participativa.** Se lleva a cabo a través de talleres de diseño colectivo que den solución a los problemas y aspiraciones del espacio público y la comunidad identificados con anterioridad, a través de un programa de diseño urbano-arquitectónico, una zonificación y una propuesta de criterios de intervención;
3. **Revisión colaborativa**. Se llevan a cabo asambleas con la comunidad para la revisión, discusión y retroalimentación del anteproyecto del espacio público, a fin de conciliar las expectativas ciudadanas con las posibilidades de intervención. De igual manera, se elaboran minutas con las firmas de la ciudadanía participante para la aprobación del proyecto;
4. **Elaboración del proyecto final para licitación**. Al término de las tres etapas, la Dirección de Obras Públicas deberá concluir el proyecto ejecutivo y realizar la gestión de la licitación, conforme a la normatividad aplicable, para iniciar posteriormente la construcción conforme al proyecto diseñado en conjunto con la ciudadanía, y
5. **Conformación del Comité de Contraloría Social**. Una vez iniciada la construcción del proyecto se deberá crear el Comité de Contraloría Social con la ciudadanía, para vigilar y dar seguimiento a la aplicación de los recursos y al proyecto definido en forma colectiva.

**Artículo 89.-** La convocatoria para la ciudadanía interesada en participar en los diversos talleres, asambleas o reuniones del espacio público a remodelar o construir, debe ser realizada previo a cada taller de participación ciudadana. Los mecanismos para realizar dicha convocatoria deben asegurar un nivel de alcance, representatividad e inclusión de los diversos usuarios en el radio de acción del espacio público en cuestión.

**Artículo 90.-** Se debe publicar de forma periódica en redes sociales y por lo menos una vez al mes en diferentes medios de comunicación, el programa de trabajo con las personas vecinas.

**Sección VI**

**Cabildo Abierto**

**Artículo 91.-** Cabildo Abierto es un MPCI que tendrá por objetivo, informar y permitir a la ciudadanía su intervención con derecho a voz, pero sin voto en las acciones gubernamentales de interés general para la comunidad y que sean de la competencia municipal.

El Ayuntamiento decidirá, a través de disposiciones reglamentarias, las formas y procedimientos que regulen la figura a la que se refiere el párrafo anterior

**Artículo 92.-** Las opiniones, peticiones y propuestas, que la ciudadanía formule a través del Cabildo Abierto, serán indicativas y no vinculantes.

**Artículo 93.-** La participación de la ciudadanía mediante el mecanismo de Cabildo Abierto, así como los lineamientos para su ejercicio, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida.

**Sección VII**

**Presupuesto Participativo**

**Artículo 94.-** El Presupuesto Participativo es un MPCI de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en el Municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos de cada año, a través de propuestas ciudadanas y consultas directas a la población.

**Artículo 95.-** La Administración Pública Municipal deberá contemplar dentro de su Programa Operativo Anual para cada ejercicio fiscal, un programa presupuestario que se incluirá dentro del Presupuesto de Egresos, al cual se asignará como mínimo el monto equivalente al tres por ciento de la cantidad total obtenida por la recaudación correspondiente a los ingresos propios o de gestión del ejercicio inmediato anterior.

**Artículo 96**.- Los recursos asignados para el ejercicio del presupuesto participativo buscarán satisfacer necesidades colectivas en beneficio de la población, conforme a las atribuciones del Municipio.

**Artículo 97.-** El mes de octubre del año en que inicia la Administración Pública Municipal debe instalarse un Comité Técnico, el cual fungirá como órgano colegiado que coordine la organización del MPCI que establece la presente Sección, siendo receptor y evaluador de la viabilidad técnica, económica y jurídica de las propuestas ciudadanas recibidas.

**Artículo 98.-** El Comité Técnico se integrará por las siguientes dependencias y entidades municipales, siendo representadas por quien sea su titular o por la persona que esta designe:

1. Tesorería Municipal;
2. Oficialía Mayor;
3. Síndica o Síndico;
4. La persona regidora que presida la Comisión de Patrimonio y Hacienda;
5. La persona regidora que presida la Comisión de Participación Ciudadana;
6. Dirección de Desarrollo Social;
7. Dirección de Obras Públicas;
8. Unidad de Contraloría Municipal;
9. Instituto Municipal de Planeación;
10. Secretaría de Participación Ciudadana, quien emitirá las invitaciones correspondientes a las personas integrantes, para la instalación respectiva, y
11. La persona que presida el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.

**Artículo 99**.- El Comité Técnico tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Elaborar y aprobar el reglamento interno del Comité Técnico, a más tardar en la reunión siguiente a su instalación;
2. Elaborar en forma anual el calendario de reuniones y el programa de trabajo correspondiente a cada año;
3. Conformar los grupos de trabajo, de acuerdo a las estrategias que se consideren necesarias;
4. Emitir la convocatoria para el Presupuesto Participativo, señalando el objetivo, procedimiento y requisitos que comprendan el procedimiento del MPCI que establece la presente Sección;
5. Fundar, motivar y transparentar los dictámenes que emita respecto a las propuestas realizadas por quienes habitan en el Municipio;
6. Dar vista al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana sobre los dictámenes que emita;
7. Brindar atención e información a las personas, sobre las propuestas que realicen para desarrollarse por medio de Presupuesto Participativo, en los términos del presente Reglamento;
8. Rendir informes de avances durante las etapas del proceso de Presupuesto Participativo al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana y a la Comisión de Participación Ciudadana, así como transparentar los mismos a través de la página web oficial del Ayuntamiento;
9. Procurar el seguimiento del dictamen correspondiente que la Comisión de Participación Ciudadana elabore y presente al Ayuntamiento;
10. Resolver lo no previsto en la convocatoria para el Presupuesto Participativo correspondiente, y
11. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 100.** La Secretaría tiene a su cargo coordinar la operación del proceso de Presupuesto Participativo y el seguimiento en la ejecución de los proyectos priorizados, con las dependencias y entidades, que integran la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades que les otorga la reglamentación municipal.

**Artículo 101.** Las erogaciones que se deriven de la implementación de acciones procedentes del programa del Presupuesto Participativo”, deberán dar cumplimiento a lo que señala la normatividad que rige la ejecución del gasto público, en todos los ámbitos aplicables a éste.

**Artículo 102.-** En la convocatoria expedida por el Comité Técnico, se deberán indicar las bases, reglas generales, plazos y requerimientos para la recepción de propuestas, metodología para realizar la consulta; asimismo se establecerán las condiciones y criterios de validación, considerando la viabilidad jurídica y económica, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 103.-** Quienes habitan en el Municipio, así como las dependencias y entidades, pueden presentar propuestas a desarrollarse por medio del Presupuesto Participativo. Estas propuestas se entregarán de conformidad a lo establecido en la convocatoria que emita el Comité Técnico.

**Artículo 104.-** Concluido el plazo para la recepción de propuestas el Comité Técnico debe emitir un dictamen con las propuestas evaluadas como viables en un plazo no mayor a 30 días, debiendo observar lo establecido en el artículo 97 del presente reglamento.

**Artículo 105.-** El mencionado dictamen contendrá el listado de propuestas que serán sometidas a consulta de la población y se publicará al menos, en la Gaceta Municipal, en la página web oficial del Ayuntamiento y sus redes sociales oficiales.

**Artículo 106.**- El ejercicio de consulta pública, para la votación de las propuestas enlistadas por el Comité Técnico, se realizará de conformidad a lo establecido en la convocatoria que emita el Comité Técnico.

**Artículo 107.-** Una vez realizada la votación de propuestas susceptibles a desarrollarse por medio del Presupuesto Participativo, el Comité Técnico debe sesionar para realizar el cómputo total, declarar la validez de éstas y publicar los resultados.

**Artículo 108**.- El Comité Técnico a más tardar cinco días hábiles después de cerrada la votación, debe dar a conocer al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana y a la Comisión de Participación Ciudadana el informe de resultados, mismo que debe contener:

1. Las propuestas seleccionadas;
2. La priorización de los proyectos según la votación obtenida, y
3. La distribución del recurso para cada propuesta según la votación obtenida.

**Artículo 109.-** La Comisión de Participación Ciudadana realizará el dictamen correspondiente para someter a su aprobación ante el Cabildo. Los resultados que sean publicados por el Ayuntamiento serán inapelables.

**Artículo 110.-** El ayuntamiento debe proveer los recursos para la debida promoción y difusión del presente MCPI, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestaria para tal efecto, en los términos señalados en el marco jurídico que rige la ejecución de los recursos públicos.

**Artículo 111.**- Queda prohibido el uso del instrumento de Presupuesto Participativo para fines electorales, de promoción personal o ajenos a los establecidos por la Ley y el presente Reglamento.

**Sección VIII**

**Plataformas Digitales**

**Artículo 112.-** El Ayuntamiento implementará tecnologías de la información y comunicación para facilitar la participación ciudadana, impulsando el uso de estas herramientas como sistema complementario de los mecanismos presenciales; asimismo se facilitarán los recursos y la formación para su uso a todos los sectores de la población, con especial incidencia en la población vulnerable de nuestra ciudad.

**Artículo 113.-** Las plataformas digitales son MPCI y podrán utilizarse como:

1. Instrumentos de democracia participativa para que la ciudadanía tenga la posibilidad de involucrarse en los asuntos públicos;
2. Herramientas interactivas entre las autoridades y la ciudadanía, y
3. Espacios para fortalecer la democracia participativa y directa.

**Artículo 114.-** Las plataformas digitales deberán ser un conjunto de servicios de software accesibles desde cualquier terminal (ordenador, móvil, tableta u otros dispositivos) conectadas al internet, garantizando el acceso a todas las personas usuarias que así lo consideren.

**Artículo 115.-** Las plataformas digitales podrán considerar procesos deliberativos, de difusión y gestión, o de propuestas ciudadanas y deberán contener en su estructura y funcionamiento lo siguiente:

1. Lineamientos y/o procedimientos para su operación;
2. Disponibilidad de información para la ciudadanía;
3. Confidencialidad para garantizar el resguardo de datos personales respetando la privacidad de las personas que participan e intervienen;
4. Transparencia para garantizar la accesibilidad de datos públicos como lo indica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán;
5. Trazabilidad al establecer el seguimiento completo de todas las propuestas, solicitudes o aportaciones realizadas en cualquier plataforma digital;
6. Integridad de garantizar la autenticidad del contenido recibido, que éste no sea manipulado o modificado y en caso de hacerlo para clarificar datos erróneos, que esta modificación quede claramente registrada y sea visiblemente verificable y contrastable, y
7. Operatividad en todas las plataformas digitales que generen vinculación con la ciudadanía; deberán integrarse al Sistema Municipal de Participación Ciudadana y dar cumplimiento al presente Reglamento.

**Artículo 116.-** La Dirección de Tecnologías de la Información o la unidad administrativa encargada de realizar dichas funciones, cualquiera que sea su denominación en la estructura del Ayuntamiento, deberá garantizar el mantenimiento y la calidad de las plataformas digitales o de cualquier otra infraestructura necesaria para la prestación de los servicios digitales.

**Artículo 117.-** La dependencia encargada de las tecnologías de la información en el Ayuntamiento, podrá implementar herramientas digitales que propicien la accesibilidad e inclusión, para toda la ciudadanía.

**Artículo 118.-** Los MPCI que utilicen plataformas digitales deberán garantizar el uso de al menos una de las siguientes funciones:

1. Consulta de MPCI;
2. Participación a través de iniciativas, votaciones y convocatorias a espacios de deliberación;
3. Redes sociales institucionales, y
4. Articulación de voluntariado.

**Sección IX**

**Canales de Atención Ciudadana**

**Artículo 119.-** Los canales de atención ciudadana, son Mecanismos mediante los cuales las personas que habitan en el Municipio pueden presentar reportes de las dependencias y entidades municipales, realizar la solicitud de algún servicio público y/o realizar un trámite a través del canal de su elección: presencial, por medio de las áreas de Atención Ciudadana y las Ventanillas Públicas Municipales, así como en espacios de interlocución diversos mediante los cuales los funcionarios municipales atienden a la población; telefónica, por medio de Ayuntatel en el número 9244000 o 070; y por internet, a través de los servicios que ofrece la página web oficial municipal.

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los servicios e información a los que se puede acceder por estos medios son:

1. Información general sobre competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento, la ciudad y los trámites administrativos municipales de los expedientes, para seguimiento de estos;
2. Información sobre pago de contribuciones municipales;
3. Tramitación de sugerencias y reclamaciones;
4. Solicitud de servicios municipales, e
5. Información de programas municipales.

**Artículo 120.-** El Ayuntamiento promoverá y hará uso de las tecnologías de la información y la comunicación como medio alternativo para una eficaz difusión de sus servicios y actividades. Por medio de ellas se puede:

1. Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Pública Municipal;
2. Mejorar la transparencia de la administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad;
3. Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales, y
4. Facilitar a la población el conocimiento de la red de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil existentes en el Municipio.

**TÍTULO IV**

**DE LOS LINEAMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO I**

**DE LA CLASIFICACIÓN**

**Artículo 121.-** La Secretaría es la dependencia encargada de normar, regir y vigilar los MPCI, así como de concentrar la información general de los mecanismos existentes en el Municipio. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo MPCI serán responsables de administrar, resguardar y mantener actualizada la información generada por los mismos, la cual deben entregar a la Secretaría en forma mensual para su integración al repositorio.

**Artículo 122.-** Los MPCI pueden ser de tres tipos:

1. **De consulta**: Las dependencias y entidades recaban la opinión e información de la ciudadanía que les facilite la toma de decisiones sobre la planeación de las políticas, programas y proyectos públicos;
2. **De ejecución**: Las personas representantes de la sociedad civil pueden participar en la implementación de políticas, programas y proyectos públicos, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, y
3. **De monitoreo**: Las personas representantes de la sociedad civil vigilan el seguimiento y cumplimiento adecuado y oportuno de las metas, aplicación de recursos públicos asignados y desarrollo de las políticas, programas y proyectos públicos de las dependencias y entidades.

**Artículo 123.-** Para cumplir el objetivo de los MPCI, las dependencias y entidades pueden implementar cualquiera de las siguientes modalidades:

1. **Presencial:** Aquella en la que la participación ciudadana se ejerce de manera directa en un espacio físico;
2. **No presencial:** Aquella en la que la participación ciudadana se lleva a cabo a través de plataformas digitales, y
3. **Híbrida:** Aquella en la que la participación ciudadana se lleva a cabo de manera presencial y a través de plataformas digitales.

**Artículo 124.-** Los niveles de incidencia en los MPCI pueden ser los siguientes:

1. **Acceso a la Información:** Las personas representantes de la sociedad civil tienen acceso a los datos y acciones de los MPCI;
2. **Diálogo:** El personal del servicio público municipal y las personas representantes de la sociedad civil intercambian información respecto a temas o problemas en particular, en una relación de doble vía;
3. **Opinión:** Quienes representan a la sociedad civil opinan o plantean propuestas sobre temas o problemas a partir de preguntas formuladas por las personas del servicio público;
4. **Deliberación:** El personal del servicio público y las personas representantes de la sociedad civil debaten en forma colectiva para mejorar la adopción de una decisión determinada;
5. **Cogestión**: El personal del servicio público y las personas representantes de la sociedad civil se involucran de manera conjunta en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos públicos, y
6. **Vigilancia**: Las personas representantes de la sociedad civil realizan el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las decisiones públicas.

**CAPÍTULO II**

**DE LA CREACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 125.-** Para determinar la creación de algún MPCI, las dependencias y entidades deben contar con lo siguiente:

1. Atribuciones en la materia sobre la que se creará el MPCI;
2. Análisis sustentado de la problemática pública y los requerimientos de participación ciudadana que refleje la necesidad de llevar a cabo el MPCI;
3. Diagnóstico de los beneficios que se obtendrán con el MPCI, y
4. Perfil de sus integrantes, procurando la inclusión de diversas personas de la sociedad, que atiendan a la naturaleza de la problemática o asunto público.

**Artículo 126.-** Una vez que la dependencia o entidad determine la creación de algún MPCI debe:

1. Determinar el tipo de MPCI y su modalidad;
2. Establecer el nivel de incidencia;
3. Identificar el perfil de las personas integrantes del MPCI;
4. Emitir, en caso de que aplique, convocatoria pública para la participación ciudadana a través de página web oficial del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables y, a consideración de la dependencia o entidad, por otros medios de comunicación, y
5. Realizar las acciones que señalen las disposiciones jurídicas aplicables en materia de participación ciudadana, archivos, transparencia y acceso a la información en torno a dicho MPCI.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS ACCIONES PARA IMPULSAR Y FORTALECER**

**LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 127.-** Las dependencias y entidades deben impulsar y fortalecer sus MPCI, con apoyo del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, a través de por lo menos, los siguientes elementos y acciones:

1. Contar con un programa de trabajo del MPCI que será elaborado juntamente con la Secretaría;
2. Realizar análisis periódicos de avance y funcionamiento del MPCI, en relación con la problemática pública a abordar y los requerimientos de participación ciudadana;
3. Difundir el objetivo, programa y acciones realizadas por el mecanismo de su área a la sociedad en general, mediante los medios que estime convenientes, y
4. Las que consideren necesarias para el fortalecimiento del MPCI.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS MECANISMOS**

**DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 128.-** Los MPCI deben estar integrados por personal del servicio público y personas representantes de la sociedad civil.

**Artículo 129.-** Las personas que integren los MPCI que no tengan el carácter de personal del servicio público, no estarán sujetos a relación laboral alguna con la dependencia o entidad correspondiente.

**Artículo 130.-** Las personas representantes de la sociedad civil que forman parte de los MPCI participan de forma honorífica y pueden ser, entre otras, las siguientes:

1. Ciudadanas y ciudadanos, a título individual;
2. Personas representantes de las instituciones de educación superior, los centros de investigación y los colegios de profesionales;
3. Personas representantes de cámaras de comercio, servicios y turismo, así como las confederaciones y asociaciones empresariales;
4. Personas representantes de las asociaciones civiles o de asistencia privada;
5. Personas representantes de grupos, colectivos y redes de organizaciones sociales, y
6. Personas representantes de sectores de la población que conforman los grupos en situación de vulnerabilidad, entre los que se encuentran: niñas, niños y adolescentes; personas mayores, mujeres, indígenas, comunidad LGBTI+ y personas con discapacidad.

**CAPÍTULO V**

**DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LOS MECANISMOS**

**DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 131.-** Las dependencias y entidades realizarán convocatorias públicas para integrar los MPCI, en caso de que apliquen, las cuales deberán contener por lo menos:

1. Denominación del MPCI;
2. Objetivo;
3. Tipo, modalidad y nivel de incidencia;
4. Perfil de las personas representantes de la sociedad civil;
5. Vigencia de la convocatoria y plazos para el desarrollo del MPCI, y
6. Datos de la dependencia responsable de la convocatoria.

**Artículo 132.-** Las dependencias y entidades pueden invitar directamente a personas representantes de la sociedad civil, cuando el MPCI así lo requiera.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior la dependencia o entidad debe valorar por lo menos los siguientes aspectos:

1. Trayectoria con reconocimiento público en la materia;
2. Experiencia a través de conocimientos y habilidades acreditables, derivados de su práctica social, laboral o profesional en la materia, y
3. Las demás que determine la dependencia o entidad.

**Artículo 133.-** La renovación de las personas representantes de la sociedad civil en los MPCI estará definida en el reglamento interno de cada mecanismo indicando su periodicidad, con el fin de que haya continuidad en los trabajos, así como transmisión de experiencias y aprendizajes.

**Artículo 134.-** Son causas de separación de las personas integrantes del MPCI:

1. Conclusión de las actividades;
2. Renuncia expresa;
3. Incumplimiento de los programas de desarrollo y de trabajo, y
4. Presentar un conflicto de interés.

**Artículo 135.-** Las dependencias y entidades deben designar al personal del servicio público de nivel Dirección, Subdirección, Secretariado Técnico o Jefatura, que forme parte de los MPCI, quien debe contar con la facultad de asumir la toma de acuerdos y decisiones relacionadas con el mismo.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA ESTRUCTURA DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 136.-** Cada MPCI contará con un reglamento interno, lineamientos y/o políticas a fin de normar su estructura y funcionamiento.

**Artículo 137.-** Los MPCI digitales deben contar con una coordinación que estará a cargo de una persona perteneciente al Ayuntamiento. La persona titular de la coordinación tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar el programa de trabajo y calendario de actividades;
2. Asegurar que las acciones se encuentren apegadas a las disposiciones jurídicas aplicables con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad;
3. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que se generen por la ejecución de sus acciones;
4. Proporcionar información del MPCI a la Secretaría, y
5. Las demás que establezca la dependencia o entidad correspondiente.

**CAPÍTULO VII**

**DE LAS REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 138.-** Una vez conformado el MPCI, se someterá a consideración de sus integrantes el reglamento interno, el cual deberá contener lo siguiente:

1. Denominación;
2. Atribuciones;
3. Disposiciones generales;
4. Listado de personas integrantes;
5. Estructura;
6. Funciones;
7. Actividades;
8. Periodicidad de las sesiones, y
9. Sistema de monitoreo y evaluación.

**Artículo 139.-** Quienes integran los MPCI pueden organizarse internamente en comisiones o grupos de trabajo y llevar a cabo las reuniones que consideren necesarias para el desempeño de sus funciones, siempre y cuando sea autorizado por la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica.

**Artículo 140.-** Las dependencias y entidades responsables de la organización de los MPCI, deben observar los siguientes aspectos para su óptimo funcionamiento:

1. Los MPCI deben estar estructurados de manera que quienes los integran cuenten con el tiempo suficiente para revisar los documentos e información relativa al mecanismo, con el objetivo de garantizar la calidad de sus aportaciones;
2. Información pública derivada de los MPCI debe ser de acceso público, en formato de datos abiertos, de conformidad con la legislación en materia de transparencia, así como comprensible para todas las personas que lo integren;
3. Las reglas sobre la participación en los MPCI deben cumplir con las políticas que para tal efecto se publiquen, para organizar sus procedimientos, y
4. Procurar el empoderamiento mediante la participación en los MPCI, fortaleciendo a la ciudadanía, por lo que se deberán integrar con al menos el cincuenta y uno por ciento de representación ciudadana.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LOS RESULTADOS, INFORMES Y VINCULACIONES**

**Artículo 141.-** Los resultados generados por los MPCI deben constar por escrito, ser de acceso público y contar con criterios claros y objetivos acordes con la materia del mecanismo.

**Artículo 142.-** Todas las actuaciones municipales que hayan tenido un proceso participativo deben facilitar un sistema de seguimiento y evaluación de su ejecución, con una actualización periódica, así como el acceso a los datos abiertos y la trazabilidad y transparencia de las acciones realizadas.

**Artículo 143.-** Las dependencias y entidades deben elaborar y entregar a la Secretaría en formato electrónico e impreso, la siguiente información:

1. El programa de trabajo y calendario de actividades, el cual deberá estar aprobado a más tardar a los 30 días de instalación del MPCI y entregado a más tardar a la Secretaría a los 20 días de su aprobación, y
2. El informe del MPCI, deberá contener un reporte sobre el avance en el cumplimiento del programa de trabajo, actividades realizadas, fotografías de las actividades, evaluación interna de los resultados alcanzados y listas de asistencia; este deberá entregarse de manera semestral.

**Artículo 144.-** Las dependencias y entidades en el ámbito de sus atribuciones, deben dar seguimiento a los resultados y desempeño de los MPCI para su mejora continua.

**CAPÍTULO IX**

**DE LOS PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 145.-** El Ayuntamiento promoverá la creación de premios al mérito a la participación ciudadana.

Podrán optar a premio aquellas personas o colectivos que hayan destacado en el campo de la participación, por haber contribuido a la promoción de la participación ciudadana con sus acciones, trabajos y/o trayectoria según lo establezcan las bases respectivas.

Su carácter será anual y serán convocados desde la Dirección de Cultura en coordinación con la Secretaría, las cuales determinarán las bases de estos premios.

**TÍTULO V**

**DE LA TRANSPARENCIA**

**Artículo 146.-** Las actividades de los MPCI deben regirse bajo los principios constitucionales en materia de transparencia y protección de datos personales.

**Artículo 147.-** Las dependencias y entidades deben publicar la información de cada MPCI a través de la modalidad de datos abiertos de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 148.-** Las dependencias y entidades deben atender todo lo relacionado con el acceso a la información pública, mediante el enlace de transparencia de cada dependencia.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO**.- Se instruye a la Secretaría Municipal, para el objeto de elaborar una propuesta con las nuevas disposiciones que regulen el tema de Cabildo Abierto, para las reformas necesarias al Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del este Reglamento, y enviarla al Cabildo para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

**CUARTO**.Se instruye a la Secretaría de Participación Ciudadana, con el objeto de elaborar las invitaciones para integrar el Comité Técnico, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la entrada en vigor del este Reglamento.

**QUINTO**. Por única ocasión, las disposiciones contenidas en el Título III, Capítulo IV, Sección VII denominada “Presupuesto Participativo” en lo referente a la integración de las propuestas, selección de proyectos y consulta a la población, deberán implementarse durante el año 2023.

El presupuesto a considerar, será el monto equivalente al tres por ciento de las cantidades recaudadas por concepto de ingresos propios o de gestión, presentadas y aprobadas a través de la cuenta pública, al cierre del ejercicio 2022.

**SEXTO**. El informe de resultados será entregado por el Comité Técnico al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana y a la Comisión de Participación Ciudadana, a fin de que ésta elabore el dictamen correspondiente que se presentará al Cabildo, para someterlo a votación y aprobación, de modo tal que los proyectos puedan ser realizados durante el período comprendido de enero a agosto del año 2024.

**SEPTIMO**. Se instruye a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y/o a las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, a considerar lo relativo al presupuesto participativo, dentro de las políticas que ésta dicte para la integración del presupuesto de egresos del año 2024.

**OCTAVO.** Los Mecanismos de Participación Ciudadana constituidos de manera previa a la publicación del presente ordenamiento, deberán adecuar su funcionamiento de conformidad a lo establecido por este Reglamento, en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

**NOVENO**. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

|  |  |
| --- | --- |
| (RUBRICA)**LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA****PRESIDENTE MUNICIPAL** | (RUBRICA)**LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO****SECRETARIO MUNICIPAL** |